

**Cuadro N° 4**  
**Plazo excepcional para presentar el primer**  
**Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual**

Entregables	Plazos
Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual	<b>Primer Reporte</b> Hasta el último día hábil del mes de octubre de 2020, con información obtenida con fecha corte al último día hábil del mes de setiembre de 2020.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1866079-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Otorgan a la Financiera Confianza S.A.A. la autorización de implementación para emitir dinero electrónico**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1308-2020**

Lima, 24 de abril de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A. (en adelante, la Financiera) para obtener autorización de implementación para emitir dinero electrónico, en virtud de lo establecido en el Reglamento para la Ampliación de Operaciones, aprobado por Resolución SBS N° 4465-2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N°26702 y modificatorias, (en adelante, la Ley General), en su artículo 221, numeral 42, posibilita a las empresas del sistema financiero a emitir dinero electrónico;

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Ampliación de Operaciones, aprobado por Resolución SBS N° 4465-2016, establece que las empresas que deseen efectuar nuevas operaciones y/o servicios señalados en el artículo 221 de la Ley General deberán contar con autorización previa de esta Superintendencia;

Que, el procedimiento administrativo a seguir para obtener la autorización para ampliación de operaciones se encuentra contenido en el Procedimiento N° 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 y sus modificatorias (en adelante, TUPA);

Que, mediante Resolución SBS N° 4944-2019, esta Superintendencia otorgó autorización de desarrollo para emitir dinero electrónico a la Financiera;

Que, la Financiera ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley General y el Procedimiento N° 102 del TUPA referidos a la obtención de la autorización

de implementación para emitir dinero electrónico, los cuales han sido encontrados conformes tras la evaluación realizada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional y el Departamento de Supervisión de Sistema de Información y Tecnología; así como de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y la Superintendencia Adjunta de Riesgo; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar a la Financiera Confianza S.A.A. la autorización de implementación para emitir dinero electrónico.

Regístrese y comuníquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

1866040-1

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Incorporan el artículo 43-A al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, respecto a la deliberación pública de Plenos Jurisdiccionales sobre procesos de inconstitucionalidad y competencias**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 058-2020-P/TC**

Lima, 4 de mayo de 2020

VISTO

El acuerdo del Pleno no presencial del Tribunal Constitucional del 28 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, en armonía con el artículo 1 de la Ley N.° 28301, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N.° 28301, el Tribunal Constitucional puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, en el ámbito de las competencias que le asigna el artículo 202 de la Constitución Política del Perú, los que una vez aprobados por el Pleno y autorizados por su Presidente, son publicados en el diario oficial *El Peruano*;

Que, en el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, promueve el uso estratégico de las tecnologías digitales, sustentado en un ecosistema compuesto por actores del sector público, para, entre otras cosas, crear entornos digitales, asegurando el pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas;

Que el Tribunal Constitucional tiene presente, y así lo ha expuesto en su jurisprudencia, que los avances tecnológicos, debidamente utilizados, lejos de afectar los derechos fundamentales, constituyen una herramienta singularmente útil para la debida administración de la justicia;

Que, por ello, en aras de optimizar el derecho fundamental de acceso a la información pública y el derecho de la ciudadanía a relacionarse digital y tecnológicamente con las entidades del Estado, de promover la deliberación democrática, y de poner los mecanismos y avances tecnológicos al servicio del adecuado funcionamiento del Tribunal Constitucional y, por derivación, de la debida defensa de la supremacía normativa de la Constitución y de la efectiva vigencia de los derechos fundamentales, el Pleno ha acordado reformar el Reglamento Normativo del Tribunal, a efectos de poder celebrar Plenos abiertos al público, en tiempo real o simultáneo, en procesos de inconstitucionalidad y procesos competenciales, previo acuerdo de Pleno y con levantamiento expreso de la reserva propia de la función;

Estando a lo acordado por el Pleno del Tribunal Constitucional,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** INCORPORAR el artículo 43-A al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 43-A.- *Deliberación pública de Plenos Jurisdiccionales sobre procesos de inconstitucionalidad y competenciales*

Por acuerdo de Pleno y con levantamiento expreso de la reserva propia de la función, pueden realizarse Plenos Jurisdiccionales abiertos al público para debatir y resolver los procesos de inconstitucionalidad y competenciales, los cuales son difundidos en tiempo real a toda la ciudadanía y a nivel nacional. Para tal efecto, se publica previamente la ponencia o un resumen ejecutivo de ésta para conocimiento general.

Se aplican a estos Plenos Jurisdiccionales abiertos al público las mismas reglas previstas en el artículo 43 supra, en cuanto sean aplicables y pertinentes.”

**Artículo Segundo.-** COMUNICAR la presente resolución a los señores magistrados, a la Secretaría General, a la Secretaría Relatoría, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ  
Presidenta del Tribunal Constitucional

1866076-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe). Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe).
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES